 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		1 de 4 Página

**RESOLUCION N° 558 DE 2019
(Diciembre 06)**

"Por la cual se modifica la integración y funcionamiento del comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto superior de Educación Rural ISER"

EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER DE PAMPLONA

En uso de su facultad legal, en especial las que le confiere el acuerdo número 010 del 2 de diciembre de 1993 en especial las establecidas en el artículo 65 b de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 1285 de 2009, y el Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65-B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los Municipios capital de departamento y los Entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3,1.22 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que, mediante resolución N° 140 del 08 septiembre de 2004, se creó en el Instituto Superior de Educación Rural – ISER el Comité de Conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa y protección de los intereses del Instituto.

Que, mediante resolución N° 644 del 09 de diciembre de 2015 y la resolución 193 del 05 de mayo de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución 644 del 09 de diciembre de 2015, respecto a la conformación, atendiendo entre otros factores, las estructuras de la planta de personal de la Entidad, en la cual fue creada la Vicerrectoría Administrativa y financiera.

Que, el Decreto 1069 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" compiló las normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, entre otros el Decreto 1716 de 2009.

Que, posteriormente se expidió el Decreto 1167 de 2016, "por el cual se modifica y suprime, algunas disposiciones del decreto 1069 de 2015, decreto que introdujo reformas relacionadas con la integración del Comité de Conciliación y el Estudio de la procedencia de la Acción de repetición entre otros temas.


Que, de conformidad con el artículo 6°, numeral 3 capítulo VIII del Decreto 4085 de 2011, es función de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado participar en los Comités de Conciliación de las Entidades u Organismos del Orden Nacional cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto, y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre Entidades Y organismos del orden Nacional

Que, el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe proceder a hacer las modificaciones correspondientes a la integración del comité y acoger las nuevas directrices contenidas en el mencionado Decreto.

En mérito de lo expuesto,

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"



 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
2 de 4 Página		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Modificar el Comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto Superior de Educación Rural ISER, el cual fue ajustado en su integración y funcionamiento mediante la resolución 193 del 09 de diciembre de 2016, para dar aplicación a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. el Comité de Conciliación es la instancia administrativa del Instituto que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente decide en casos específicos sometidos a su consideración, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa jurídica del Instituto Superior de Educación Rural ISER, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo.

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Técnico Administrativo de Pagaduría.
4. Profesional Universitario de Presupuesto
5. Profesional Especializado de Planeación


La participación de los miembros del comité de conciliación del Instituto, salvo la excepción prevista en el numeral 1° de este artículo, es indispensable.

PARAGRAFO 1°. Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, al apoderado que represente los intereses del Ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y Profesional Especializado de la Oficina Jurídica, (quien será el secretario técnico del comité.

PARAGRAFO 2°. El comité de conciliación del Instituto Superior de Educación Rural ISER, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
3 de 4 Página		

agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO QUINTO: SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente o su delegado tendrán la función de decidir el desempate.

PARÁGRAFO 1o. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación con al menos dos (2) días de anticipación, entregando el orden del día e indicando fecha, hora y lugar de la reunión. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

PARÁGRAFO 2o. Cada caso objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estará contenido en una ficha técnica elaborada por el apoderado, y que al menos deberá contener I) Datos Generales; Asunto a tratar, Fecha de la diligencia, convocante ó accionante, Autoridad judicial que convoca, Autoridad a representar, II) síntesis de los hechos, III) las pretensiones, IV) la cuantía de las pretensiones, V) agotamiento de la vía gubernativa; VI) fecha de caducidad; VII) soporte probatorio Obrante en el expediente, VIII) planteamiento del problema jurídico: el conflicto es conciliable o no?; IX) el análisis fáctico y jurídico del caso y procedencia de la conciliación y X) conclusiones y recomendación al Comité.

La ficha técnica respectiva con el concepto de viabilidad o no de la conciliación será remitida al Secretario Técnico o quien haga sus veces, con el fin de que estén a disposición de los miembros del Comité del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO SEXTO. Toma de decisiones. Una vez reunido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deliberará y estudiará todos los soportes y antecedentes de los asuntos a tratar, y si se encuentran satisfechos con las explicaciones dadas, tomarán una decisión, que será obligatoria para los apoderados de la entidad. De considerar el Comité que es necesario adjuntar nuevos elementos probatorios, se aplazará la decisión hasta que se recopilen las pruebas necesarias.


ARTÍCULO SEPTIMO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6)



 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
4 de 4 Página		

meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente acto administrativo a Dirección de Defensa jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, y cada uno de los miembros del comité de Conciliación y a Control interno de Gestión.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pamplona, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El rector,


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA

Proyectó: Janetth León Farazona
 Profesional Especializada de Jurídica